

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 »
 Extranjero.. 10'00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se contará hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de los artículos de consumo que se dirán, necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el año de 1913; se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la sala de subastas del Palacio provincial, a las doce del día 5 de Diciembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1913 y cuya subasta ha de verificarse con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre

cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato principiará en primero de Enero de 1913 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizados dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción el objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halla la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose el rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones preñadas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y firmará en expediente en que el sea ído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renuncia á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán el servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

- 1.º Del importe de la fianza.
- 2.º De los demás bienes del rematante.
- 3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado. El procedimiento será gubernativo

y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á administrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el correspondiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder competente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastaneo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Celayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el impuesto sobre artículos de consumo, en este caso será descontado el rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

27. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Condiciones especiales y artículos que son objeto de subasta

20.000 kilogramos de carne de vaca á 1,30 pesetas kilo.

2.000 idem de ternera, á 2,20 pesetas uno.

2.500 docenas de huevos de gallina, á 1,40 pesetas docena.

3.000 chorizos, á 0,25 pesetas uno.

2.000 kilogramos de guisantes, á 0,65 pesetas uno.

Carne de vaca

1.^a La fianza provisional será de 1.300 pesetas y de 2.600 la definitiva.

2.^a La carne será fresca, gorda, de buena calidad, de vaca vieja, según se expenda para el público, ha de proceder de macelo municipal.

3.^a El suministro de carne será diario y las entregas se harán en los Establecimientos de Beneficencia antes de las ocho de la mañana, por cuenta del contratista, por cuartos enteros, á razón de un cuarto trasero por uno delantero.

4.^a Si la carne no fuese de las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, será devuelto al contratista, quien deberá presentar otra buena y de aquella calidad, igual en peso á la desechada, antes de las diez de la mañana del mismo día de la entrega, y de no verificarlo se servirá el Director del Establecimiento en que esto ocurra adquirirla de los puestos públicos, para aquel día, cuyo importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, por la que hubiere suministrado durante el propio mes, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Carne de ternera

1.^a La fianza provisional será de 242 pesetas y la definitiva de 484 pesetas.

2.^a La carne de ternera será sin hueso, de pierna y lomo y de la mejor clase y ha de proceder de macelo municipal.

Chorizos

1.^a La fianza provisional será de 37,50 pesetas y la definitiva de 75 pesetas.

2.^a Los chorizos tendrán un peso de cien gramos y se compondrán de carne de cerdo y de vaca, á partes iguales; el pimiento que se emplee para la confección será dulce y de primera calidad.

Guisantes

1.^a La fianza provisional será de 65 pesetas y la definitiva de 130 pesetas.

2.^a Los guisantes serán en un todo igual á la muestra, de buena coadura.

Huevos de gallina

1.^a La fianza provisional será de 175 pesetas y la definitiva de 350 pesetas.

2.^a Los huevos serán frescos, de gallina, del mayor tamaño posible, con exclusión de los podridos, siendo su peso mínimo 54 gramos.

Es aplicable á todos los artículos la condición cuarta de las señaladas para la carne, con las variaciones consiguientes.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., número....., en-

terado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número....., para la subasta del artículo ó artículos necesario ó necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos, si fuesen varios) con sujeción al expresado pliego, al precio de..... pesetas (cada uno por separado también si fueran más de uno) el kilogramo de carne, de ternera, docena de huevos, etc. etc., (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este diario oficial, á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 24 de Octubre de 1912.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Javier Cabanilles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.394

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar, para el suministro de los artículos de consumo que se dirán necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el año de 1913, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de subastas del Palacio provincial á las doce del día 7 del mes de Diciembre próximo con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el próximo año de 1913 y cuya subasta ha de verificarse con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Condiciones generales

1.^a La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.^a No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

3.^a Los pliegos para optar á la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al señor Secretario ó quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez á trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, que puede precintarlos ó lacrarlos, ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzando las líneas del cierre*

se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.^a Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de fondos provinciales, en la Caja general de depósitos ó en sus Sucursales, y serán en metálico ó en valores ó signos del crédito del Estado, la provincia y el Municipio, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el artículo 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho artículo 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargos del Estado y en la Caja de la Corporación contratante, habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllos.

5.^a Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.^a Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes á un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. (Art. 17, párrafo 11).

7.^a Este contrato principiará en primero de Enero de 1913 y terminará en 31 de Diciembre del mismo año; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41 para obtener la excepción reglamentaria.

8.^a Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate, el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días la fianza definitiva del diez por ciento, citándose al rematante para otorgar la escritura del contrato, ó formalizar, según proceda.

9.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciere á formular el contrato, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo.

Los efectos de esta declaración, serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta:

Segundo. Que se celebre nuevo remate en iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para los Establecimientos de Beneficencia.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacerse el servicio por administración, será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente ó por medio de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelta la diferencia.

11. El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda y demás impuestos á que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renuncia á todo fuero ó privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán á la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose á entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiese la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria ó por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interinamente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de 500 pesetas, ó la rescisión del contrato, si se creyera éste necesario ó conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas:

1.º Del importe de la fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, á fin de hacer efectivas las multas ó indemnizaciones. Si á los diez días de haber sido requerido para que lo verifique no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos corrientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios incumbe al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado á suministrar en más ó en menos el artículo subastado, sin que tenga de-

recho á reclamación de ninguna clase.

21. El rematante podrá pedir la rescisión del contrato cuando la Corporación falte á lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasase el pago del suministro por más de dos meses, desde la fecha de la entrega del artículo, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 38.)

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital ó, en otro caso, facultar á persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan á la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que importen los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes á que se hace referencia es el Licenciado D. Emilio Colubi Gelayeta ó D. Pedro Mantilla.

26. Si durante la permanencia de este contrato se suprimiese el importe sobre artículos de consumo, en este caso será descontado al rematante el importe correspondiente por razón del mismo.

27. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos subastados á favor de otra persona.

Artículos que son objeto de esta subasta

20 quintales métricos de azúcar blanca, á 126 pesetas uno.

10 idem de caracas, á 400 pesetas uno.

20 idem idem, de guayaquil, á 415 pesetas uno.

30 kilogramos de canela, á 8 pesetas uno.

10 quintales métricos de jabón, á 90 pesetas uno.

10 idem idem de legía, á 40 pesetas uno.

120 hectólitos de vino de Rioja, á 40 pesetas uno.

200 toneladas métricas de carbón mineral, á 30 pesetas una.

Condiciones especiales para cada artículo

Materias para la elaboración del chocolate, azúcar, Caracas, Guayaquil y canela.

1.ª La fianza provisional para el azúcar será de 126 pesetas y de 252 la definitiva.

La fianza provisional para el Caracas será de 200 pesetas y de 400 la definitiva.

La fianza provisional para el Guayaquil será de 415 pesetas y la definitiva de 830 pesetas.

Para la canela molida será de 12 pesetas y de 24 la definitiva.

2.ª Las materias componentes del expresado artículo serán de igual calidad que las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y

en las oficinas del Hospital provincial.

3.ª El contratista entregará en el Hospital los artículos que hubiere rematado para la elaboración del chocolate, en la forma, época y cantidad que oportunamente designe el Director de dicho asilo.

4.ª El contratista del azúcar queda obligado á suministrar dicho artículo á los demás Establecimientos de beneficencia provincial en la cantidad, que se le pida.

5.ª Si los artículos suministrados no reúnen las condiciones antedichas, á juicio de los Directores, serán devueltos al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otros buenos y admisibles, y de no verificarlo así, se servirá el Director del Establecimiento á quien esto ocurra, tomarlos de los comercios de esta localidad, cuyo importe será deducido de la cantidad que el contratista deba percibir, haciendo la liquidación y deducciones al efectuar el pago al contratista.

Jabón:

1.ª La fianza provisional será de 45 pesetas y de 90 la definitiva.

2.ª El jabón ha de ser en un todo igual al llamado Tapia primera, de color pajalero.

Lejía:

1.ª La fianza provisional será de 20 pesetas y de 40 la definitiva.

2.ª La lejía será en un todo igual á la muestra y sin que tenga materia alguna extraña á este artículo, debiendo ser como la denominada «Fénix.»

Vino tinto de Rioja

1.ª La fianza provisional será de 240 pesetas y la definitiva de 480.

2.ª El vino será comun, del llamado tinto de Rioja, de buen color y elaborado, por lo menos, con un año de antelación,

Será servido en barricas de 112 litros, siendo también necesario que las dos tapas estén precintadas con los precintos de origen.

Carbón mineral

1.ª La fianza provisional será de 330 pesetas y de 660 la definitiva.

2.ª El carbón será mineral de la mejor calidad y en piedra de tamaño grande, con exclusión de polvo ó cisco y de mineral pizarroso, y en el caso de haber mezcla de esto, se separará y pesará, devolviéndolo al contratista para que entregue otra partida de carbón de igual calidad al admitido.

Son aplicables á este artículo y á los anteriores las condiciones tercera, cuarta y quinta de las señaladas para el azúcar, con las variaciones consiguientes á cada artículo.

Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., que vive en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm... para la subasta del artículo ó artículos necesarios en los Establecimientos de Beneficencia provincial, ofrece suministrar dicho artículo (ó artículos, citando aquí por separado cada uno de ellos si fueren varios) con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas (cada uno por separado también si fueren varios) el quintal métrico, el kilogramo ó tonelada métrica, según la clase de peso de cada artículo (Las cantidades en letra.

Fecha y firma

Lo que se hace público en este diario oficial á los efectos del art. 5 de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 24 de Octubre de 1912.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente,
Javier Cavanillas.—El Secretario,
Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.392

*Administración principal
de Correos de Oviedo.*

Debiendo contratarse mediante subasta pública en esta Administración principal, á las once horas del 23 de Noviembre próximo, el servicio de conducción de la correspondencia entre la estación férrea de San Esteban de Pravia y la oficina del ramo de Vega de Ribadeo, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, bajo el tipo máximo de dieciséismil ochocientas pesetas anuales, se advierte al público que á partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admiten proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª en esta Administración principal y en las oficinas de San Esteban, Luserca, Cudillero y Vega de Ribadeo, hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta, durante las horas de oficina, excepto el último, en que podrá hacerse hasta las diecisiete horas, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en las citadas oficinas.

Modelo de proposición:

D. F. de tal, natura lde....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en....., la fianza de..... pesetas.

Oviedo, 23 de Octubre de 1912.—
El Administrador principal, Benjamin de Diaz.

R. al núm. 3.396

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Laviana

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1912.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior. Se admiten varias enmiendas al proyecto de presupuesto ordinario para 1913.

Se acuerda que la Comisión de Hacienda proponga los créditos que han de reconocerse en dicho proyecto de presupuesto.

Sesión del día 7

Se aprueba el acta de la anterior. Se presta aprobación al extracto de acuerdos adoptados en Agosto último; al balance de fondos y á los estados de adeudo de consumos de dicho mes.

Se deniega una subvención de 150 pesetas al vecindario del Condado para sostener una escuela nocturna de adultos.

Sesión del día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda que la Alcaldía, en representación del Ayuntamiento, proponga á D. Dionisio Suarez, dueño de la casa-habitación de la maestra del Condado, la rescisión del arrendamiento para Marzo próximo, y de lo contrario subarrendarla al solicitante don José Llana, subrogándole en los deberes y derechos de la Corporación arrendataria.

Se deja ocho días sobre la mesa la resolución del Gobierno civil de la provincia á favor de D. Angel Gonzalez, apelante, en el recurso sostenido por los vecinos de la Aldea, contra D. Ramón Suarez Gonzalez, sobre aprovechamiento de aguas.

De todo lo cual certifico.

Laviana, 3 de Octubre de 1912.—
El Secretario, Fabriciano Gonzalez.

El Secretario que suscribe certifica: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del 19 del actual.

Laviana y Octubre 21 de 1912.—
Fabriciano Gonzalez.—V.º B.º, El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 3.369

Alcaldía de Salas

Queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial para el próximo año de 1913, con el fin de que pueda ser examinada por las personas á quienes interese y formularse las reclamaciones de agravio que se crea procedentes.

Salas 25 de Octubre de 1912.—
El Alcalde, J. Villar.

R. al núm. 3.398

Alcaldía de Teverga

Se hallan formados los repartimientos de rústica y urbana para el año próximo y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Teverga, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos doce.—El Alcalde segundo, Nicanor Robles.

R. al núm. 3.398

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Cédula

En la demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador Bernardo en nombre de D. Manuel Rojo Calderón, vecino de Constantina partido de Casalla de la Sierra, en el expediente de apremio instruido á solicitud del Procurador D. Emilio del Peso, contra D. Arturo Lopez y Suarez, sobre pago de pesetas, se dictó la providencia siguiente:

Providencia del Juez Sr. Fernandez. Oviedo y Octubre diecinueve de mil novecientos doce. Por presentado con los documentos y copias que se acompañan, se admite la demanda de tercería de dominio que se propone, la que

se tramitará en pieza separada y con suspensión del procedimiento de apremio en cuanto á las veintiseis acciones que son objeto de la demanda, la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía; se confiere de ella traslado al Procurador ejecutante D. Emilo del Peso y al ejecutado D. Arturo Lopez, como representante legal de su hijo menor don Tomás Lopez Alvaré, para que la contesten dentro del término de veinte días, entregándose al primero las copias que se acompañan por vía de emplazamiento, y emplazándose al segundo por medio de cédula en el sitio de constunbre y en el periodico oficial pongase á continuación testimonio de la diligencia de embargo y de este proveído en las diligencias de apremio. Lo madó y firma su señoría doy fé.—Bernardo Fernandez Lopez.—Ante mí, Cayetano Meana.

Para que conste y llegue á conocimiento del ejecutado D. Arturo Lopez á quien se emplaza á los fines estipulados, expido la presente que firmo en Oviedo y Octubre veintitres de mil novecientos doce.—El Secretario, Cayetano Meana.

R. al núm. 3.389

Juzgado de Degaña

D. Felipe Gabela Menendez, Juez municipal del término de Degaña.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Tribunal municipal, y del que se hará mención, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia:

«En la villa de Degaña, á veinticinco de Mayo de mil novecientos doce, los Sres. D. Felipe Gabela Menendez, Presidente; D. José Menendez Alvarez y D. Manuel Menendez Fernandez, Adjuntos del Tribunal municipal de este término, han visto el anterior juicio verbal civil, seguido ante este Tribunal por D. Manuel Gonzalez Pérez, mayor de edad, soltero, ambulante y vecino de Rebollar, contra y en rebeldía de Angel Gonzalez Cerredo, mayor de edad, casado, labrador y vecino del indicado Rebollar, sobre pago de ciento cuarenta y cinco pesetas de principal é interés vencido, todo según resulta de la papeleta inicial de este juicio.

Fallamos:

Que debemos de condenar y condenamos al demandado Angel Gonzalez Cerredo al pago de las ciento cuarenta y cinco pesetas sesenta céntimos y al de las costas causadas y que se causen hasta no verificar el completo pago, para dentro de tercero día, pena de apremio.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, cuyo encabezado y parte dispositiva, además de notificarse en estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al demandado rebelde, á no ser que se obtenga por la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Gabela, José Menendez y Manuel Menendez.

Publicación

Lída y publicada á sido la ante-

rior sentencia por el Presidente del Tribunal municipal, en audiencia pública del día de su fecha y en el mismo día como Secretario certifico.—Ante mí, Sebastián Alvarez.

Y para que la sentencia trascrita se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello en Degaña á nueve de Octubre de mil novecientos doce.—Felipe Gabela.—Por su mandado, Sebastián Alvarez.

R. al núm. 3.397

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

COAÑA

En poder de D. Antonio Mendez y Mendez, vecino de Janio, en este concejo, se haya depositada una vaca de dueño desconocido que se halló causando daños en una huerta de maiz de D. Juan Alvarez, de dicha vecindad el día 13 del corriente, cuyas señas son:

Edad de diez á doce años, color amarillo rojo, asta cerrada y pequeña, cola larga y delgada de cuerpo.

Lo que se hace público por término de quince días para que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Coaña, 21 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gerardo Mendez.

R. al núm. 3.370-2

TINEO

En poder de D. Saturnino Perez, de esta vecindad, se halla depositado un potro de dueño desconocido, que se encontraba causando daños en propiedad particular y de las señas siguientes:

Edad treinta meses, color negro, alzada un metro treinta centímetros, calzado bajo del pié izquierdo, con una estrella en la frente, crines y cola recortada.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por el término de quince días, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pasados éstos se procederá á su enajenación en subasta pública.

Tineo, Octubre 21 de 1912.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 3.367

PILONA

En poder de D. José Maria Sanchez Cofiño, vecino de las casas del Cobayón, afueras de esta villa, se halla depositado un asno de dueño desconocido que fué hallado haciendo daños en una finca propiedad del depositario del mismo, cuyas señas son las siguientes:

Edad tres años, entero, un metro once centímetros de alzada, pelo rata, raya de mulo y sin herrar de las cuatro

Infiesto, 17 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Zoilo Valdés Ortiz.

R. al núm. 3.337-4

LUARCA

En poder de D. José Rico, se encuentra en el pueblo de Trevias, un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes: edad de siete á ocho años, estatura un metro veinticinco centímetros, color castaño y crin recortada.

Lo que se anuncia para conocimiento del dueño.

Luarca, 22 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Benito Menendez.

R. al núm. 3.359-2

AUDIENCIA TERRITORIAL DE OVIEDO.

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma el día 12 del actual han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Oviedo.

SEGUNDA RELACION.—(Continuación)

Número de la matrícula	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
3611	1855	Rafael Rodriguez	Lesiones
3612	1855	No hay	Muerte
3613	1855	Rita Blanco	Hurto
3614	1855	Ramón Gonzalez y otros	Excesos
3615	1855	Ramón Llana y otros	Hurto
3616	1855	Juan Garcia Valdecuna	Amenazas
3617	1856	José Viejo y otro	Sustracción
3618	1856	No hay	Muerte
3619	1856	Ramón Iglesias	Vagancia
3620	1856	Ignacio Campa	Hurto
3621	1856	No hay	Robo
3622	1856	No hay	Incendio
3623	1856	Agustin Garcia	Tentativa de robo
3624	1856	Manuel Rivero y otros	Hurto
3625	1856	No hay	Muerte
3626	1856	No hay	Robo
3627	1856	No hay	Id.
3628	1856	Manuel Garía Solís y otros	Hurto
3630	1856	No hay	Muerte
3631	1856	No hay	Hurto
3632	1856	Manuel Gonzalez Llana	Lesiones
3633	1856	Bernardo Suarez y otra	Escándalos
3634	1856	Juan Argüelles	Malos tratamientos
3635	1856	Luis Vigil	Lesiones
3636	1856	Juan Rodriguez	Id.
3637	1856	Luis Quirós	Id.
3638	1856	Valentin Noval	Robo
3639	1856	Ramón Gonzalez Barredo	Lesiones
3640	1856	José Posada Huerta y otra	Publicación clandest.
3641	1856	Vicenta Robledo y otras	Robo
3642	1856	Juan Secades	Desacato
3643	1856	Francisco Cuervo	Lesiones
3644	1856	No hay	Muerte
3645	1856	Joaquin Mier Alvarez	Hurto
3646	1856	Alonso Toribio Suarez	Id.
3647	1856	No hay	Muerte
3648	1856	No hay	Id.
3649	1856	No hay	Id.
3650	1856	No hay	Lesiones
3651	1856	No hay	Robo
3652	1856	No hay	Id.
3653	1856	No hay	Id.
3654	1856	Ramona Llana Rivera y otro	Hurto
3655	1856	Juan y Manuel Garcia Antuña	Incendio
3656	1856	Francisco Alvarez Builla y otro	Robo
3657	1856	No hay	Desaparición hombre
3658	1856	No hay	Robo
3659	1856	No hay	Extravío de sumario
3660	1856	Francisco Echevarría	Expendición billetes
3661	1856	Josefa Cuartas	Lesiones
3662	1856	Francisco Alvarez y otro	Id.
3663	1856	Francisco Fernandez	Estafa
3664	1856	No hay	Muerte
3665	1856	Zacarías Iglesias	Hurto
3666	1856	Juan Rodriguez Bobes y otros	Lesiones
3667	1856	Pascuala Valles	Hurto
3668	1856	Nicolás Perez y otro	Lesiones
3669	1856	Basilio Trabanco	Hurto
3672	1856	Fernando Nieto	Lesiones
3673	1856	Manuel Naves y otro	Falso testimonio
3674	1856	No hay	Muerte
3675	1856	Segundo Gonzalez y otros	Resistencia
3676	1856	Josefa Secades	Lesiones
3677	1856	No hay	Robo
3678	1856	Bernarda Guardado y otro	Estafa
3679	1856	Juan Fernandez Puente	Injurias
3680	1856	Francisco Garcia Salas y otra	Incendio
3681	1856	No hay	Muerte
3682	1857	Juan Alvarez Santullano	Hurto
3683	1857	José Muñiz y otro	Lesiones
3684	1857	No hay	Disparo
3685	1857	Pedro Alvarez	Robo
3686	1857	Manuel Sanchez	Lesiones
3687	1857	Salvador Garcia	Robo
3688	1857	Juan Argüelles y otros	Desobediencia
3689	1857	Miguel Alvarez	Allanamiento
3790	1857	Francisco Garnica	Estafa
3791	1857	Rafael Suero Carreño y otros	Robo
3792	1857	José Menendez	Hurto
3793	1857	José María Llana y otro	Id.
3794	1857	José Rodriguez y otros	Id.
3795	1857	León Suarez y otros	Robo
3796	1857	Juan Arango y otros	Id.
3797	1857	Josefa Gonzalez	Hurto
3798	1857	No hay	Muerte

Continuará